L

os créditos condonables se caracterizan por ser créditos en los cuales el prestamista absuelve del pago de capital e intereses al deudor, normalmente cuando sean cumplidas algunas condiciones para dicha condonación. Las empresas usualmente otorgan esta clase de créditos a los empleados; por ejemplo en el caso de las universidades, estos créditos se generan cuando se financian programas de educación, en los cuales el docente para acceder a la condonación debe cumplir con un tiempo mínimo después de culminado el estudio, normalmente el doble del tiempo.

Ahora bien, en el proceso de implementación de normas internacionales tanto en las empresas que aplican NIIF PLENAS como las que aplican NIIF PYMES, algunos han afirmado que estos créditos no estarían bajo el alcance de un instrumento financiero, en la medida que el beneficio futuro no está dado en un flujo financiero sino en la prestación de un servicio, en este caso, servicio laboral.

Personalmente disto de esta posición, en la medida que los deudores de esta clase de créditos únicamente serán absueltos del pago del capital e intereses, cuando cumplan las condiciones establecidas para su condonación, de no ser así el deudor deberá pagar al acreedor el capital y los respectivos intereses, lo cual implica un flujo financiero.

Los créditos condonables deben catalogarse como instrumentos financieros clasificados a costo amortizado, sobre los cuales es importante analizar:

1) La tasa de interés que se cobraría en el caso que el deudor incumpla, establecer si está acorde al mercado, dado que los créditos deberán ser reconocidos por el valor razonable.

2) En la medición posterior se debe aplicar el costo amortizado a través de la tasa de interés efectiva, a fin de reconocer el rendimiento efectivo del crédito, así no se espere recibir ni el capital ni los intereses, eso sólo se sabrá únicamente cuando el deudor cumpla la condición para la condonación. Lo que se refleja en la información es un derecho a recibir un flujo financiero dado que no se han cumplido las condiciones de condonación, cuando se cumplan se extingue el derecho.

Una vez el deudor, por ejemplo en el caso de los créditos de educación, termine el estudio e inicie a contar el tiempo para la condonación, se irá dando de baja proporcionalmente el crédito, así como se irán reconociendo los intereses del saldo, relacionado con el tiempo restante para la condonación total.

Seguramente una razón para no considerar los créditos condonables como instrumentos financieros sea la carga administrativa que esto impone, sin duda es una realidad, sin embargo no hay que perder de vista que la información financiera se fundamenta en la esencia económica y no en la esencia legal, ni mucho menos en la esencia administrativa u operativa.

*Martha Liliana Arias Bello*